



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 071. 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **27 JUL. 2020**

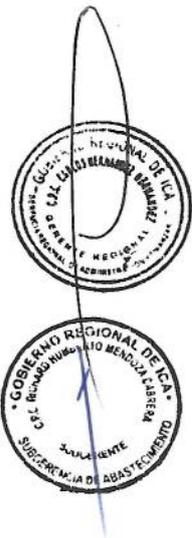
VISTO: El Informe N° 58-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA del 27 de julio de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Estación de Servicio Laser Pany, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 13 de febrero de 2020, presentado por la señorita Karina Muñoz Peña en calidad de Gerente General de la empresa Estación de Servicios Laser Pany E.I.R.L, se requirió el pago por la prestación de bienes correspondiente a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica, durante el año fiscal 2019 por el importe de S/5,824.23 (Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 23/100 Soles), ante el Gobernador Regional en atención a la Subgerencia de Abastecimiento; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Dirección como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica mediante el Informe N° 180-2020-GORE-ICA/DRTPE de fecha 26 de junio de 2020, informo y detallo los vales de consumo de combustible acreditando dicha prestación con la documentación respectiva indicando que corresponde al año fiscal 2019 y en consecuencia emitió la conformidad; asimismo, se precisa que la prestación de bienes que corresponde a la adquisición de combustible de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

Proveedor/ Bien	RUC	Área Usuaría	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L – ADQUISICION DE COMBUSTIBLE	20452823170	Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo	21.11.2019	1586	10	131.20
			21.11.2019	1588	20	262.40
			24.11.2019	1591	17	223.04
			25.11.2019	1592	14	183.68
			26.11.2019	1593	15	196.80
			26.11.2019	1594	14	183.68
			26.11.2019	1596	12	157.44
			27.11.2019	1598	35	459.20
			28.11.2019	1599	16.9	221.72
			28.11.2019	1901	15	196.80
			29.11.2019	1902	13	170.56
			29.11.2019	1903	10	131.20
			02.12.2019	1905	13.02	170.82
			04.12.2019	1908	10	131.20
			05.12.2019	1909	12	157.44
			05.12.2019	1910	25	328.00
			09.12.2019	1911	15	196.80
			11.12.2019	1914	14	183.68
			11.12.2019	1915	10	131.20
			11.12.2019	1916	30	393.60
			12.12.2019	1918	13	170.56
			12.12.2019	1919	10	131.20
			16.12.2019	1922	14	183.68
17.12.2019	1924	13	170.56			
19.12.2019	1927	12	157.44			
20.12.2019	1930	10	131.20			
24.12.2019	1931	10	131.20			





Gobierno Regional de Ica



			26.12.2019	1929	10	131.20
			26.12.2019	1932	10	131.20
			26.12.2019	1935	09	118.08
			31.12.2019	1937	12	157.44
						TOTAL: 5,824.22

Por lo que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 544-2020, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago de la prestación indicada del año fiscal 2019 por el importe de S/5.824.22 (Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 22/100 Soles), ejecutado a favor de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N°58-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo por el monto de S/5,824.22 (Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 22/100 Soles) que comprende el periodo 2019; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o bienes por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio y/o bien que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el





Gobierno Regional de Ica



marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute dicha prestación que corresponde a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo, sin que para ello se haya formalizado la orden de compra que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción y Empleo, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de **S/5,824.22** (Cinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 22/100 Soles), según el siguiente detalle:

Proveedor/ Bien	RUC	Área Usuaría	Fecha	N° Vale	N° Galones	Importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L – ADQUISICION DE COMBUSTIBLE	20452823170	Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo	21.11.2019	1586	10	131.20
			21.11.2019	1588	20	262.40
			24.11.2019	1591	17	223.04
			25.11.2019	1592	14	183.68
			26.11.2019	1593	15	196.80
			26.11.2019	1594	14	183.68
			26.11.2019	1596	12	157.44
			27.11.2019	1598	35	459.20
			28.11.2019	1599	16.9	221.72
			28.11.2019	1901	15	196.80
			29.11.2019	1902	13	170.56
			29.11.2019	1903	10	131.20
			02.12.2019	1905	13.02	170.82
			04.12.2019	1908	10	131.20
			05.12.2019	1909	12	157.44
05.12.2019	1910	25	328.00			
09.12.2019	1911	15	196.80			



Gobierno Regional de Ica

13/1

			11.12.2019	1914	14	183.68
			11.12.2019	1915	10	131.20
			11.12.2019	1916	30	393.60
			12.12.2019	1918	13	170.56
			12.12.2019	1919	10	131.20
			16.12.2019	1922	14	183.68
			17.12.2019	1924	13	170.56
			19.12.2019	1927	12	157.44
			20.12.2019	1930	10	131.20
			24.12.2019	1931	10	131.20
			26.12.2019	1929	10	131.20
			26.12.2019	1932	10	131.20
			26.12.2019	1935	09	118.08
			31.12.2019	1937	12	157.44
						TOTAL: 5,824.22

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 544-2020, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 544	
Item	Descripción
Meta	42
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Clasificador	2.3.13.11 Adquisición de combustible

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a la Dirección Regional de Trabajo, Promoción y Empleo y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C P C CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ
 GERENTE REGIONAL